



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso **SUCESION SIMPLE E INTESTADA**, promovida por **JAIME HUMBERTO CRUZ**. Causante. **MERCEDES CRUZ BARRIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.595.902. Con radicación 73-067-40-89-001-2022-00147-00

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante Mercedes Cruz Barrios, para resolver sobre la aprobación del trabajo de partición que en término fue presentado por los partidores designados por este Despacho y que cuentan con la facultad para ello (Ind. 016 del C-1 del Expediente Digital), previo a lo cual se le hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidos (2022) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de la causante **MERCEDES CRUZ BARRIOS** (Fl. 27-28 C-1), reconociéndose como heredero de esta al señor **JAIME HUMBERTO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.225.517 (Fl.27 C-1), quien es mayor de edad.

De igual forma, se ordeno notificar a **ALBA MERCEDES CRUZ**, como heredera conocida, para los efectos previstos en el Artículo 492 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en la misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que tenían derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Realizándose las publicaciones del Edicto emplazatorio en la página TYBA-DE JUSTICIA SIGLO XXI WEB- REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, llenando los requisitos formales, y según constancia secretarial vencido el término no compareció alguna persona con derecho a intervenir en la presente sucesión (vista a folio 39).

Seguidamente, la señora ALBA MERCEDES CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.611.773, allega poder otorgado al Dr. LEON J. SILVA OLMOS indicando que acepta la herencia con beneficio de inventario, reconociéndosele mediante auto calendado 9 de noviembre de 2022 como heredera del causante en calidad de hija de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento allegado.

Así las cosas, mediante providencia del nueve (9) de noviembre de 2022, el despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, fecha que fue reprogramada por el Despacho para el día 12 de abril de la presente anualidad; en esta las partes presentan su inventario y avalúo de común acuerdo; el cual al no ser objetado los inventarios y avalúo de los bienes de la herencia presentados y encontrándose ajustados a derecho se les impartió aprobación; decretándose la partición y designándose como partidores a los Doctores José Rusvelt Murcia Jaramillo y León J. Silva Olmos, a quienes las

partes le concedieron la facultad para realizar la partición de los bienes inventariados y valuados.

Como quiera que pasado el termino otorgado de 5 días para que realizaran la partición los togados no lo hicieron, este Despacho los requirió a través de auto el 18 de mayo hogaño para que lo presentaran, lo cual hicieron, y es así, que el día 26 de mayo de 2023 se corre traslado del mismo; el cual no tuvo objeción alguna; pese a ello, el Despacho se percata que existe error en cuanto al número de cédula del señor Jaime Humberto Cruz, por lo que se les requirió mediante auto 14 de junio para que procedieran a presentarla nuevamente de manera corregida en un solo escrito integrado, dentro del término improrrogable de tres días hábiles siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, allegándolo nuevamente corregido.

Finalmente, mediante providencia fechada veintiséis (26) de junio de 2023, se corre traslado a los interesados del nuevo trabajo de partición; sin que se presentara objeción alguna a la partición; por lo que es procedente impartirle su aprobación, conforme lo establece el numeral 2º del Artículo 509 del Código General del Proceso, que nos dice: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

Por lo anteriormente indicado y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco-Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sucesión simple e intestada de la causante **MERCEDES CRUZ BARRIOS**, presentado por los apoderados de las partes José Rusvelt Murcia Jaramillo y León J. Silva Olmos.

SEGUNDO.- ORDENAR inscribir esta sentencia y trabajo de partición en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 355-25746 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Para tal fin por la secretaria expídanse las copias necesarias a costa de las partes interesadas.

TERCERO.- Protocolícese el expediente en la Notaría Única de esta Localidad.

CUARTO.- Desanótese su salida dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº055**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria